

## RESOLUCIÓN No. 03278

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.390.434**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, identificado con matrícula mercantil No. 0242385, mediante radicado **2016ER124397 del 21 de julio de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A – 62 de la localidad Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio en mención.

Que la Entidad, requirió al usuario mediante radico **2016EE206379 del 22 de noviembre de 2016**, para que allegara información adicional, con el fin de dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante el radicado **2016ER233686 del 28 de diciembre de 2016**, allego la información requerida.

Que el usuario en mención, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### RESOLUCIÓN No. 03278

3. Certificados de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 29 de junio del 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-292184 del 29 de junio de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
17. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 9710435 del 28 de noviembre de 1997.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3466105 del 21 de julio de 2016, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1'461.996, oo).**

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A - 62 de la localidad Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, identificado con matrícula mercantil No. 0242385, de propiedad del señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01949 del 12 de julio de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de julio de 2017, a la señora **BEATRIZ ELENA CARDONA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.735, en calidad de autorizada del señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**,

## RESOLUCIÓN No. 03278

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, quedando ejecutoriado el 14 de julio de 2017.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado el día 25 de julio de 2017 en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita el día 19 de julio de 2017, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, identificado con matrícula mercantil No. 0242385, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A - 62 (nomenclatura Actual) de la localidad Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidió como resultado el **Concepto Técnico No. 03329 del 25 de julio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02262 del 03 de agosto de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de julio de 2017, al establecimiento denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A - 62 de la localidad Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03329 del 25 de julio de 2017**, en el cual se indicó siguiente:

“(…)

### 1 OBJETIVO

*Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al establecimiento comercial, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores.*

(…)

#### 4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>



### RESOLUCIÓN No. 03278

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2016ER233686 del 28/12/2016	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado del representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER233686 del 28/12/2016	El usuario informa que la empresa <b>SERVICENTRO ESSO 26</b> con Nit <b>19.390.434-4</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A - 62.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No Aplica	El trámite es realizado por el representante legal de la empresa.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2016ER124397 del 21/07/2016	El usuario presenta certificado cámara de comercio de Bogotá del 24 de octubre de 2016, el cual certifica que la empresa con razón social <b>MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE</b> con Nit <b>19.390.434-4</b> tiene matriculado al establecimiento de comercio Servicentro ESSO 26.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El trámite es realizado por el representante legal y propietario de la estación de servicio.	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2016ER124397 del 21/07/2016	Mediante certificado de tradición y libertad con Número de matrícula 50C- 292184 se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura Avenida Calle 26 No. 29 A - 62. es propiedad del señor <b>MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE</b> .	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	2016ER124397 del 21/07/2016	El usuario indica en el formulario del permiso de vertimientos, que el costo del proyecto corresponde a \$1.843.400.000.	Sí



### RESOLUCIÓN No. 03278

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>El usuario informa en el formulario que la actividad generadora de vertimientos es el lavado de islas lavado de vehículos, y acorde a las características de la actividad y la infraestructura del lugar, se establece que la escorrentía de aguas lluvias genera igualmente ARND.</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>En el plano se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y además cuentan con un solo punto de vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado público. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>La fuente receptora es el alcantarillado público de la Calle 28.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2017ER40970 del 27/02/2017	<i>El caudal de la descarga reportado es de 0.123 L/s de acuerdo a la caracterización presentada.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 26 días al mes. Sin embargo, durante la visita se informó que se realiza 30 días al mes. (Información verificada en Verificado en visita técnica)</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 8 hora por día de manera intermitente. (Información verificada en Verificado en visita técnica)</i>	<i>Sí</i>



### RESOLUCIÓN No. 03278

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tipo de flujo de la descarga reportado es continuo.	Sí
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2017ER40970 del 27/02/2017	Se presenta caracterización presuntiva de vertimientos, bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	No
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	2016ER233686 del 28/12/2016	El usuario describe el sistema de tratamiento, indicando que cuenta con trampa de grasas, con un volumen efectivo de 3.78 m <sup>3</sup> , estableciendo un tiempo de retención de 30 minutos y un caudal de diseño que corresponde a 2.1 L/s. Las dimensiones de la trampa de grasas son: Longitud: 2.75m Ancho: 1.5m Profundidad efectiva: 1.4 m	Sí
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	2016ER124397 del 21/07/2016	El usuario remite copia de la licencia de construcción No. LC 9710435 del 28 de noviembre de 1997, en el cual se establece como actividad principal Estación de Servicio.	Sí
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2016ER124397 del 21/07/2016	Se realiza un pago por el valor de \$1.461.996 con recibo de caja No 3466105.	Sí

## RESOLUCIÓN No. 03278

### 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2017ER40970 del 27/02/2017- Caracterización realizada el día 29 de noviembre de 2016- EDS Servicentro ESSO 26).**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	EDS Servicentro ESSO 26
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/11/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H <sub>2</sub> O es vida S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H <sub>2</sub> O es vida S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CHEMILAB LTDA, ALS Group USA, SGS COLOMBIA S.A.S
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Acidez Total, Aluminio Total, Arsénico Total, Bario Total, Boro, BTEX, Cadmio Total, Cobalto Total, Cobre Total, Compuestos Fenólicos Semivolátiles, Cromo Total, Dureza Cálctica, Estaño Total, Fluoruros, Fósforo Total, HAP'S, Hierro Total, Mercurio Total, Níquel total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Ortofosfatos, Plata Total, Plomo Total, Selenio Total, Sulfuros, Vanadio Total, Zinc, AOX y Cianuro Total.
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00
	<b>Duración del muestreo</b>	No aplica
	<b>Intervalo de toma de muestra de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos)
<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente <sup>[1]</sup>	

### RESOLUCIÓN No. 03278

	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1 <sup>[1]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30 <sup>[1]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado <sup>[1]</sup>
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 28 <sup>[1]</sup>
	<b>Cuenca</b>	Salitre - Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0,123

<sup>[1]</sup>Fuente: Visita técnica 11/07/2017.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Temperatura</b>	°C	17,6 – 18,3	30**	Cumple
<b>pH</b>	Unidades de pH	7,31 – 7,62	5-9	Cumple
<b>Demanda química de oxígeno (DQO)</b>	mg/LO <sub>2</sub>	<40	270	Cumple
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	6	90	Cumple
<b>Sólidos Suspendidos Totales (STT)</b>	mg/L	10	75	Cumple
<b>Sólidos Sedimentables (SSED)</b>	mL/L	0,1 – 0,2	1,5	Cumple
<b>Grasas y Aceites</b>	mg/L	<8	22,5	Cumple
<b>Fenoles totales</b>	mg/L	<0,1	0,2	Cumple
<b>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</b>	mg/L	0,23	10****	Cumple
<b>Hidrocarburos totales</b>	mg/L	<8	10	Cumple
<b>Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)</b>	mg/L	<0,002	Análisis y reporte	No aplica
<b>BTEX</b>	mg/L	<0,100	Análisis y reporte	No aplica





### RESOLUCIÓN No. 03278

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
<b>Fosforo total</b>	mg/L	0,621	Análisis y reporte	No aplica
<b>Nitrógeno total</b>	mg/L	<3,00	Análisis y reporte	No aplica
<b>Cloruros</b>	mg/L	<5	250	Cumple
<b>Sulfatos</b>	mg/L	<20	250	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	4,9	Análisis y reporte	No aplica
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	12	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	18,3	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 436 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0,31	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 525 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0,31	Análisis y reporte	No aplica
<b>Color Real a 620 nm</b>	m <sup>-1</sup>	0,21	Análisis y reporte	No aplica

\*\*\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 15 Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales) y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI	Cumplimiento
<b>Temperatura</b>	°C	17,6 – 18,3	30**	Cumple
<b>pH</b>	Unidades de pH	7,31 – 7,62	6,0-9,0	Cumple
<b>Demanda química de oxígeno (DQO)</b>	mg/LO <sub>2</sub>	<40	225	Cumple
<b>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)</b>	mg/L O <sub>2</sub>	6	75	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 03278

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI	Cumplimiento
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1 – 0,2	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<8	15	Cumple
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/L	<0,007	Análisis y reporte	No aplica
Fenoles totales	mg/L	<0,1	0,2	No aplica
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,23	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	<0,002	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,100	Análisis y reporte	No aplica
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/L	299	Análisis y reporte	No aplica
Ortofosfatos	mg/L	0,547	Análisis y reporte	No aplica
Fósforo total	mg/L	0,321	Análisis y reporte	No aplica
Nitratos	mg/L	4,470	Análisis y reporte	No aplica
Nitritos	mg/L	<0,020	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno amoniacal	mg/L	0,692	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	<300	Análisis y reporte	No aplica
Cianuro	mg/L	<0,011	0,1	Cumple
Cloruros	mg/L	<5	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	<,100	5	Cumple
Sulfatos	mg/L	<20	250	Cumple
Sulfuros	mg/L	<1,00	1	Cumple
Aluminio	mg/L	0,004	Análisis y reporte	No aplica
Antimonio	mg/L	No presenta	0,3	Incumple
Arsénico	mg/L	<0,0025	0,1	Cumple
Bario	mg/L	<5,00	1	Cumple
Berilio	mg/L	No presenta	Análisis y reporte	No aplica
Boro	mg/L	<0,100	5**	Cumple
Cadmio	mg/L	<0,010	0,01	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 03278

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI	Cumplimiento
<b>Cinc</b>	mg/L	0.268	2**	Cumple
<b>Cobalto</b>	mg/L	<0.001	0,1	Cumple
<b>Cobre</b>	mg/L	<0.100	0,25**	Cumple
<b>Cromo</b>	mg/L	<0.100	0,1	Cumple
<b>Estaño</b>	mg/L	<1.00	2	Cumple
<b>Hierro</b>	mg/L	7,83	1	Incumple
<b>Litio</b>	mg/L	No presenta	10**	Incumple
<b>Manganeso</b>	mg/L	No presenta	1**	Incumple
<b>Mercurio</b>	mg/L	<0,001	0,002	Cumple
<b>Molibdeno</b>	mg/L	No presenta	10**	Incumple
<b>Níquel</b>	mg/L	<0,001	0,1	Cumple
<b>Plata</b>	mg/L	<0,050	0,2	Cumple
<b>Plomo</b>	mg/L	<0,100	0,1	Cumple
<b>Selenio</b>	mg/L	<0,0025	0,1**	Cumple
<b>Titanio</b>	mg/L	No presenta	Análisis y reporte	No aplica
<b>Vanadio</b>	mg/L	<0,010	1	Cumple
<b>Acidez total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	4,9	Análisis y reporte	No aplica
<b>Alcalinidad total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	12	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza cálcica</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	18,3	Análisis y reporte	No aplica
<b>Dureza total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	20	Análisis y reporte	No aplica

\*\*Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- De acuerdo con la caracterización remitida la empresa **NO** da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3957 de 2009. La caracterización no evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de hidrocarburos (escorrentía de agua lluvia, lavado de islas y lavado de vehículos), dado que no incluye los parámetros de Antimonio, Berilio, Litio, Manganeso, Molibdeno y Titanio e incumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para el parámetro de Hierro con un valor de 7,83 mg/L.

### RESOLUCIÓN No. 03278

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

#### Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos totales	<0,0034857
Fenoles Totales	< 0,000435
DBO <sub>5</sub>	0,0026142
DQO	<0,0174286
Grasas y Aceites	<0,0034857
Sólidos Suspendedos Totales	0,0043571
Tensoactivos (SAAM)	0,0001002
Nitrógeno	<0,0013071
Fósforo	0,0093951

(...)

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Estación de Servicio, genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de islas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consiste en rejillas y trampa de grasas, contando con caja de inspección para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la Calle 28.</i></p> <p><i>Debido que la EDS realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p>	



### RESOLUCIÓN No. 03278

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N°01949 de 12/07/2017, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 19 de julio de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>El usuario remite caracterización de vertimientos de la Estación de Servicio, desde el punto de vista técnico y acorde a la evaluación de la caracterización de vertimientos se establece que el usuario <b>INCUMPLE</b> con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para el parámetro de Hierro establecidos en la Resolución 631 de 2015.</i></p> <p><i>Así mismo, el usuario no remitió resultados para los parámetros de Antimonio, Berilio, Litio, Manganeso, Molibdeno y Titanio, por lo cual no puede verificarse el cumplimiento de la normatividad vigente (Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2016) para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades de lavado de islas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos.</i></p> <p><i>Dichos informes fueron realizados por los laboratorios: H<sub>2</sub>O es vida S.A.S (que realizó el muestreo y análisis), el laboratorio Chemilab Ltda (que realizó el análisis de los parámetros de Acidez Total, Aluminio Total, Arsénico Total, Bario Total, Boro, BTEX, Cadmio Total, Cobalto Total, Cobre Total, Compuestos Fenólicos Semivolátiles, Cromo Total, Dureza Cálctica, Estaño Total, Fluoruros, Fósforo Total, HAP'S, Hierro Total, Mercurio Total, Níquel total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total, Ortofosfatos, Plata Total, Plomo Total, Selenio Total, Sulfuros, Vanadio Total y Zinc), el laboratorio ALS Group USA (que realizó el análisis del parámetro AOX) y el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S ( que realizó el análisis del parámetro Cianuro Total)</i></p> <p><i>El laboratorio H<sub>2</sub>O es vida S.A.S cuenta con acreditación vigente mediante Resolución 0094 de 07/22/2012, (Resolución de extensión de renovación y extensión de la acreditación No. 0316 del 09 de marzo de 2016), ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</i></p> <p><i>Los parámetros subcontratados con el laboratorio CHEMICAL LABORATORY S.A.S- CHEMILAB S.A.S, cuentan con Resolución de acreditación inicial No. 1551 del 29 de junio de 2011, Resolución de extensión de la acreditación No. 1226 del 14 de junio de 2016, Acreditación vigente desde el 25 de agosto de 2014 hasta el 25 de agosto de 2017 ante el IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio ALS Group USA, cuenta con certificación del departamento de Salud del Estado de Florida No. E82502 hasta el 30 de junio de 2017.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 03278

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>				
<p>Los parámetros subcontratados con el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S cuentan con acreditación mediante Resolución de acreditación inicial No. 0098 del 8 de febrero de 2011, Resolución de extensión de la acreditación No. 0899 del 03 de junio de 2015, Resolución No. 2271 del 5 de octubre de 2016 “por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1566 del 21 de julio de 2016”. Acreditación vigente desde el 11 de octubre de 2016 hasta el 11 de octubre de 2019 ante el IDEAM.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior <b>NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Calle 26 No. 29 A - 62, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la <b>Calle 28</b> procedente de la actividad de lavado general de las islas, escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras) y lavado de vehículos, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="592 898 1027 961"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 99745,56 Y: 103324,44</td> </tr> </tbody> </table> <p>De otra parte, el usuario dió cumplimiento al requerimiento <b>2016EE206379 del 22/11/2016</b> en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico en el <b>numeral 4.1.5</b>.</p>		Punto	Coordenada	1	X: 99745,56 Y: 103324,44
Punto	Coordenada				
1	X: 99745,56 Y: 103324,44				

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 01949 de 12/07/2017 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19/07/2017, se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 28 (Coordenadas X: 99745,56 Y: 103324,44), proveniente del establecimiento comercial Servicentro Esso 26 propiedad de Manuel Arturo Gaitán Copete con Nit: 19.390.434-4, ubicada en el predio con dirección Avenida Calle 26 No. 29 A - 62 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0083OWLF, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos, **INCUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para el parámetro de Hierro establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Por lo tanto, no es

Página 14 de 19

## **RESOLUCIÓN No. 03278**

*viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos. Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 03278

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



### **RESOLUCIÓN No. 03278**

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03329 del 25 de julio de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.390.434, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03329 del 25 de julio de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose que: *“...El usuario remite caracterización de vertimientos de la Estación de Servicio, desde el punto de vista técnico y acorde a la evaluación de la caracterización de vertimientos se establece que el usuario **INCUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para el parámetro de Hierro establecidos en la Resolución 631 de 2015.*

*Así mismo, el usuario no remitió resultados para los parámetros de Antimonio, Berilio, Litio, Manganeso, Molibdeno y Titanio, por lo cual no puede verificarse el cumplimiento de la normatividad vigente (Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2016) para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades de lavado de islas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos...”.*

Que mediante **Concepto Técnico No. 03329 del 25 de julio de 2017**, se pudo establecer que el señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.390.434, INCUMPLE**, la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos; Por tanto no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte del señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.390.434**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, identificado con matrícula mercantil No. 0242385, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

### **3.Competencia de la Secretaría**

### **RESOLUCIÓN No. 03278**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado **2016ER124397 del 21 de julio de 2016**, por el señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.390.434**, o a quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO 26**, identificado con matrícula mercantil No. 0242385, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 29 A - 62 (Nomenclatura Actual) de la localidad Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

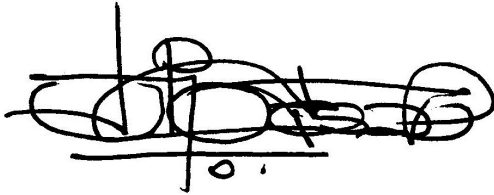
Página 18 de 19

**RESOLUCIÓN No. 03278**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **MANUEL ARTURO GAITÁN COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.390.434**, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 29 - 62 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-1999-98 (5 Tomos)*  
*Persona Natural: Manuel Arturo Gaitán Copete*  
*Establecimiento de Comercio: SERVICENTRO ESSO 26*  
*Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas*  
*Revisó: Nataly Ramírez Gallardo*  
*Acto: Resolución de Niega Permiso*  
*Localidad: Teusaquillo*  
*Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------